

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43.- 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 11 de marzo de 2022,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaría.

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	25000232600020060168001
Medio de Control	:	Repetición
Demandante	:	Departamento de Cundinamarca
Demandado	:	Alicia Maldonado Copello

I. ANTECEDENTES.

1. Este Despacho, el 24 de agosto de 2018, profirió sentencia mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.
2. La parte demandante, mediante memorial del 7 de septiembre de 2018, interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.
3. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, el 25 de marzo de 2021, profirió fallo de segunda instancia, mediante el cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho.

En consecuencia, el Juzgado SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

II. RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, mediante providencia del 25 de marzo de 2021, mediante la cual confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho.

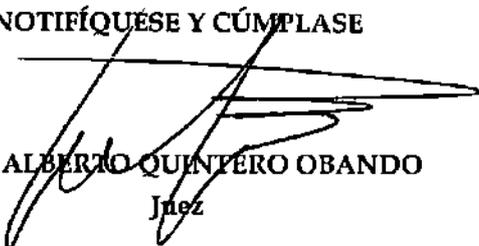
SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes, si los hubiere.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previo las anotaciones de rigor.

REFERENCIA: 25000232600020060168001
MEDIO DE CONTROL: Repetición
DEMANDANTE: Departamento de Cundinamarca

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: clientes@baguir.com; y marcela.perilla@perillaleon.com.co.

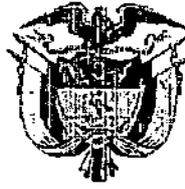
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

JKPG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 15 de marzo de 2022,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013331034-2011-000272-00
Medio de control	:	REPARACIÓN DIRECTA
Accionante	:	MARGARITA SARMIENTO DE RODRÍGUEZ Y OTROS
Accionada	:	E.P.S. SANITAS, NACIÓN -MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SECRETARÍA DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, FUNDACIÓN SALUD BOSQUE

Comoquiera que dentro del presente asunto, está pendiente correr traslado del escrito de nulidad presentado por la parte demandada E.P.S. SANITAS, el despacho DISPONE:

1.- Por Secretaría, CORRER traslado del escrito de nulidad presentado por la parte demandada E.P.S. SANITAS el 11 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Código General del Proceso.

2.- Las partes deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos, en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de tenerlos por no presentados y las actuaciones que dependen de ellos se tendrán por desistidas.

Este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

3. NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado, y a los correos electrónicos:

erodriguez@Minsalud.gov.co,

claracmi@hotmail.com,

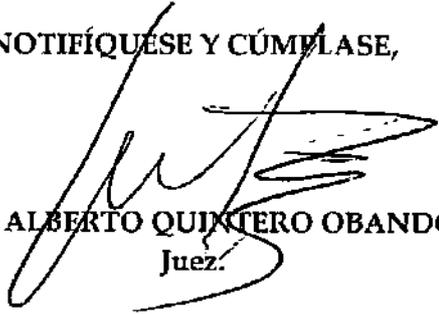
aramil@keralty.com,

emarinohernandez@yahoo.es,

BMVargas@saludcapital.gov.co,

jennifer.morales@supersalud.gov.co,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

LFCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 - 91 - Sede Judicial CAN

El 15 de marzo de 2022,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Ref. Expediente	:	110013331038-2011-00320-00
Medio de control	:	REPARACIÓN DIRECTA
Accionante	:	JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ GAMA Y OTROS
Accionada	:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ANTECEDENTES

El 23 de septiembre de 2021, este Despacho, profirió sentencia de primera instancia mediante la cual dispuso acceder a las pretensiones de la demanda (fls. 556 a 576). La secretaria de este despacho notificó a las partes por estado el 29 de septiembre 2.021, conforme a lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

El 08 de octubre de 2.021, la entidad demandada SOCIEDAD MÉDICOS ASOCIADOS S.A. presentó y sustentó recurso de apelación contra el referido fallo. En igual sentido, la apoderada de la parte demandante también presentó y sustentó recurso de apelación, el 12 de octubre de 2.021.

Resulta necesario determinar si dentro del caso concreto la providencia sujeta a discusión es de aquellas susceptibles del recurso de apelación. En ese sentido el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece que sentencias como la presente son apelables y debe concederse el recurso en el efecto suspensivo.

Así, teniendo en cuenta que las partes demandante y demandada interpusieron y sustentaron el escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, el Despacho concederá el recurso interpuesto bajo el trámite de la apelación previsto en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010.

Rad. 110013342065-2011-00320-00

En consecuencia, el Juzgado SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

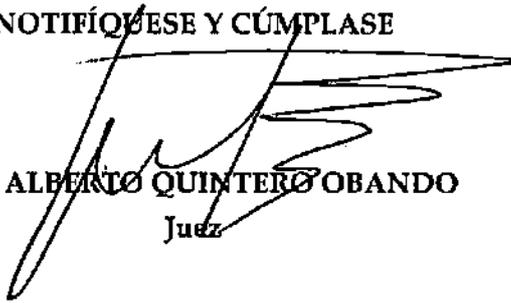
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso interpuesto por la parte demandante y demandada contra la sentencia de primera instancia proferida el 23 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente auto REMITIR el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, haciéndose las anotaciones correspondientes.

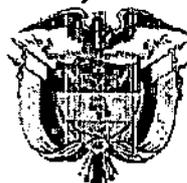
TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado, y al correo electrónico: abogadacandidaparales@gmail.com, franciscojmorenor.abogado@gmail.com, medasocia@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

LFCN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 12 de enero de 2022,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	250002326000-2004-01057-01
Demandante :	Escuela Superior de Administración Pública -ESAP
Demandado :	Seguros del Estado S.A.

EJECUTIVO CONTRACTUAL
DAR TRASLADO LIQUIDACION

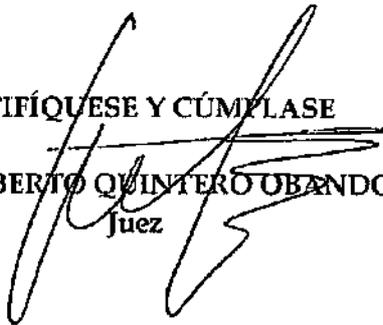
Mediante providencia del 7 de septiembre de 2021, el Juzgado requirió a las partes, entre otros, para que actualizaran la liquidación del crédito.

A través de correo electrónico del 6 de diciembre de 2021, la ejecutante ESAP presentó actualización a la liquidación del crédito, con anexos.

Sin embargo, secretaría no ha corrido el traslado de que trata la regla 2ª del artículo 446 del CGP, por lo que se dispondrá el cumplimiento de dicho acto procesal, para los efectos legales pertinentes.

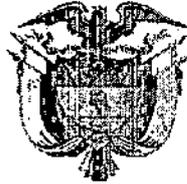
Por lo expuesto, El Juzgado Resuelve:

- 1.- Ordenar a Secretaría dar cumplimiento a lo previsto en la regla 2ª del artículo 446 del CGP, respecto de la actualización a la liquidación del crédito presentada por la ejecutante ESAP.
- 2.- Reconocer personería a la doctora María Claudia Zapata Díaz como apoderada de Seguros del Estado S.A., en los términos del poder allegado junto con sus anexos.
- 3.- Por secretaría notificar la presente decisión por estado, y a los correos electrónicos: maria.zapata@segurosdelestado.com, juridico@segurosdelestado.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Acv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 6 de diciembre de 2021,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013331033-2006-00063-00
Demandante :	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
Demandado :	Doris Rocío Vanegas Holguín

EJECUTIVO CONTRACTUAL
DECRETA SECUESTRO INMUEBLE

Mediante providencia del 15 de julio de 2014, el Juzgado decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-513497 denunciado como de propiedad de la ejecutada Doris Rocío Vanegas Holguín (fls. 177 a 179).

Mediante memorial allegado vía correo electrónico el 29 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte ejecutante aportó copia del certificado de tradición y libertad correspondiente al inmueble señalado, en el que consta que la ejecutada Doris Rocío Vanegas Holguín es propietaria de derechos de cuota sobre el citado inmueble.

El apoderado de la entidad ejecutante solicitó decretar el secuestro del citado inmueble, pidiendo comisionar para la diligencia al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Así las cosas, como se encuentra acreditado el registro de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula 50S-513497, procede el decreto de su secuestro en la forma solicitada por el apoderado de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, El Juzgado Resuelve:

1.- Decretar el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-513497.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro; al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para quien se ordena por secretaría, librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Se advierte que, por tratarse de derechos proindiviso de bien inmueble, en la diligencia de secuestro deberá darse aplicación a lo previsto en el numeral 11 del artículo 593 del CGP, tal y como lo impone la regla 5ª del artículo 595 de la misma disposición.

2.- reconocer personería al doctor Genaro Salazar González, como apoderado de la ejecutante Departamento Administrativo de la defensoría del Espacio Público, en los términos y para los efectos del poder y anexos aportados mediante correo electrónico del 12 de octubre de 2021.

3- Por secretaría notificar la presente decisión por estado, y a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@dadep.gov.co, y gsalazar@dadep.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Acv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 6 de diciembre de 2021,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	250002326000-2003-01271-01
Demandante :	Bogotá Distrito Capital
Demandado :	Corporación Nacional de Investigaciones y Fomento Agroindustrial -CORFAGRO

EJECUTIVO CONTRACTUAL
LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

Mediante providencia del 7 de septiembre de 2021, el Juzgado decretó la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, ordenándose en el numeral sexto entre otros, lo siguiente:

"SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, ingresar el expediente al despacho para decidir sobre el levantamiento de medidas cautelares y archivo del expediente".

Revisada la actuación, se evidencia que las partes no formularon recurso alguno contra la decisión de terminación, por lo que el auto del 7 de septiembre de 2021 se encuentra ejecutoriado. En tal sentido se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y el posterior archivo del expediente.

Por lo expuesto, **El Juzgado Resuelve:**

1.- **Cancelar y levantar** las medidas cautelares que se hubiesen decretado dentro del presente asunto. Por secretaria se deberá oficiar como corresponda.

En caso de que exista embargo de bienes o de remanentes, **Secretaría** deberá colocar los bienes y/o remanentes a órdenes y disposición del despacho o autoridad que decretó el embargo de bienes y/o remanentes, en los términos del inciso 5º del artículo

piezas señaladas en el inciso final de la misma disposición.

2.- En firme la presente providencia y cumplido lo anterior, por secretaría archívese el expediente en su oportunidad pertinente.

3.- Por secretaría notificar la presente decisión por estado, y a los correos electrónicos: luzmarlenny69@gmail.com y notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

Acv